

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Por intermedio de apoderada judicial, los señores JOHN ALBERTO CHAPARRO PORTILLA, JORGE ENRIQUE CHAPARRO DOMINGUEZ, PAULO CESAR CHAPARRO DOMINGUEZ, LUIS ALFREDO CHAPARRO PORTILLA, GLORIA PATRICIA CHAPARRO PORTILLA y SANDRA JOHANNA CHAPARRO PORTILLA, presenta demanda de SUCESION INTESTADA del señor CRISPIN CHAPARRO (QEPD).

Del estudio de la demanda se infiere que no cumple con los requisitos de ley por las siguientes razones:

-Deberá presentar como anexo el inventario de los bienes relictos y deudas de la herencia y de los bienes, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos, de acuerdo con lo dispuesto en el Art.444 del CGP conforme lo dispone el numeral 6° del Art.489 ibídem. Si bien dentro de la demanda se hace referencia a los bienes, debe presentarse el inventario como anexo, tal como lo exige la ley.

-Igualmente debe allegarse como anexo un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el Art.444.

De otra parte, si bien no es causal de inadmisión en el presente asunto, se deberá allegar copia de las escrituras publicas por medio de la cual se realiza corrección - reconocimiento paterno de las señoras GLORIA PATRICIA CHAPARRO PORTILLA y SANDRA JOHANNA CHAPARRO PORTILLA, tal y como se consignó en los respectivos registros civiles de nacimiento, a efectos de acreditar la calidad en que concurren al presente proceso.

Por lo anterior y con fundamento con el numerales 1°, 2° del Art. 90 del CGP en concordancia con los numerales 11 del Art.82, 5° y 6° del Art.489 ibídem;, la demanda habrá de inadmitirse concediendo a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanarla.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESION del señor CRISPIN CHAPARRO (QEPD), propuesta por JOHN ALBERTO CHAPARRO PORTILLA, JORGE ENRIQUE CHAPARRO DOMINGUEZ, PAULO CESAR CHAPARRO DOMINGUEZ, LUIS ALFREDO CHAPARRO PORTILLA, GLORIA PATRICIA CHAPARRO PORTILLA y SANDRA JOHANNA CHAPARRO PORTILLA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

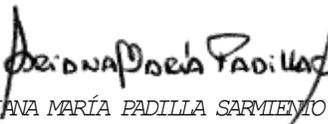
TERCERO: Téngase como apoderado judicial de la parte actora a la Abogada CINDY JOHANNA ALONSO GONZALEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. **013** que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha Bucaramanga: **03 de Marzo** de 2021


ADRIANA MARÍA PADILLA SARMIENTO
SECRETARIA

